REGLAMENTO

Club Deportivo del Oeste, Inc. Cabo Rojo, Puerto Rico

Indice

Introducción	2
Artículo I-Definiciones	2
Artículo II-Requisitos de las embarcaciones	3
Artículo III-Asignación de los muelles	4-8
Artículo IV - Asignación de los muelles transeúntes,	9-10
mensuales y fin de semana.	
Artículo V-Asignación de carpas y estacionamientos	11
para embarcaciones.	
Artículo VI-Asignación de muelles de visitantes	12
Artículo VII-Uso de la rampa y terrenos	12
Artículo VIII-Listas de espera	13
Artículo IX-Cuotas	14
Artículo X-Reglas de acciones y comportamiento	14-15
Artículo XI-Disposición de desperdicios	16
Artículo XII-Venta y suplido de combustible	16
Artículo XIII-Daños a facilidades, embarcaciones y terceros	17
Artículo XIV- Penalidades por violaciones al reglamento	17

CLUB DEPORTIVO DEL OESTE

REGLAMENTO DE LA MARINA

REGLAMENTO DE LA MARINA Y DE LAS FACILIDADES RELACIONADAS

INTRODUCCION

Todos los terrenos, los muelles, las aguas arrendadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las facilidades relacionadas, son propiedad exclusiva del Club Deportivo del Oeste y su uso se permite conforme a los conceptos de éste Reglamento, el cuál debe ser leído y aceptado por aquellas personas que disfruten de su uso.

La violación de cualquiera de éstas reglas, podrá dar lugar a la suspensión temporera o permanente de los privilegios del uso de los muelles, sus te rrenos y de las facilidades relacionadas y hasta la separación permanente de los privilegios como parte del Club, dependiendo de la gravedad de la misma, a discreción de La Junta de Directores.

Será responsabilidad del Comodoro y de sus Ayudantes el hacer cumplir este reglamento al pie de la letra. Cualquier exclusión al mismo, deberá de ser autorizado, directamente por la Junta de Directores del Club.

Todo socio activo de éste Club y todo usuario visitante, disfrutando de los privilegios de los muelles, sus terrenos y sus facilidades, deberán de seguir al pie de la letra, las órdenes dadas por el Administrador y el Comodoro del Club, que son las personas responsables de la Administración, operación y del buen funcionamiento de la marina y sus facilidades.

ARTICULO I- DEFINICIONES

- **A. MUELLES** Toda aquella propiedad del Club que esté en contacto directo con las aguas y en cuyos espacios se amarran embarcaciones de distintos tamaños.
 - 1. Muelles Primarios-La parte del muelle que está más cercano al agua.
 - 2. Muelles Secundarios-La parte del muelle que está más próximo a la tierra.
- **B. CARPAS** Todas aquellas estructuras de carácter no permanentes utilizadas para el acomodo de embarcaciones de tamaños de 33 pies, o menos.
- **C. RAMPA** Facilidades para echar y sacar las embarcaciones hacia y desde el agua.

Aprobación:

Fue revisado y enmendado en la reunión ordinaria de la Junta de Directores el martes 15 de enero de 2013 y puesto en vigor inmediatamente. Para que así conste firmo la presente en Cabo Rojo, P.R.

Ing. Humberto Marrero

Secretario

- **D. TERRENOS** Se entiende por terrenos las áreas designadas para el estacionamiento de automóviles y del área designada para estacionamiento temporero de lanchas no mayores de 33 pies, el área de pesaje y de los tangones para recoger la basura, los aceites usados y terrenos aledaños.
- **E. FACILIDADES** Aquella área designada para el estacionamiento de embarcaciones de tamaños de 33 pies o menos, las cuáles se estacionarán montadas en sus arrastres y que cumplan con toda la reglamentación vigente.

ARTICULO II- REQUISITOS DE LAS EMBARCACIONES

- A. Únicamente se aceptarán embarcaciones de placer, deporte o pesca deportiva.
- B. No se aceptarán embarcaciones para uso comercial de ningún tipo.
- C. Deberá estar registrada con las autoridades competentes y disponer de toda la documentación que así lo acredite, incluyendo la fijación de sellos o marbetes.
- D. Tendrá que estar dotada con todos los equipos requeridos por ley y deberá de ser operada de conformidad con las exigencias legales o reglamentarias aplicables.
- E. Deberán de estar sujetas a inspecciones periódicas por la Guardia Costanera, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales, de cualquier otra entidad autorizada por la ley y por el personal designado por el Club.
- F. Para conectarse al servicio de electricidad y de agua de los muelles y carpas, deberán de cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que permitan la conexión de manera segura.
- G. Tendrá que estar inscrita a nombre de su propietario que a su vez deberá de ser un Socio Activo del Club.
- H. Deberá estar en buenas condiciones de mantenimiento estético y operacional (que pueda navegar en cualquier momento).
- I. Tendrá que cumplir con todos los requisitos vigentes relacionados con las cubiertas de seguros requeridos, cubiertas de seguros requeridos, cubierta del fondo del Seguro del Estado, marbetes y otros requisitos de las agencias gubernamentales.

ARTICULO III- ASIGNACION DE LOS MUELLES

- A. Los muelles serán asignados como un privilegio, por el administrador del club, con previa recomendación y coordinación del comodoro en propiedad. No se permitirán cambios de muelles sin la previa autorización de los funcionarios de la marina y sus facilidades.
 - 1. Para la asignación de los muelles, se tomarán en consideración el tipo, eslora, manga y calado de la embarcación que solicita.
 - 2. Todo socio activo que desee hacer uso de los privilegios de la asignación de uno de los muelles y otras facilidades deberá llenar una "Solicitud para el uso de los Muelles y Otras Facilidades de la Marina Club Deportivo del Oeste, Inc. y entregarla en las oficinas del Club en donde se le llenará como "Recibida" y se le entregará una copia al solicitante. Dicha solicitud se integrará de inmediato a la "Lista de espera oficial" en donde se establecerá un orden cronológico para la asignación de los muelles de acuerdo al tipo, eslora, manga y calado de la embarcación.
 - 3. Será responsabilidad del Administrador el mantener la "Lista de espera Oficial", según lo dispone el Artículo VIII de este Reglamento.
 - 4. Las solicitudes de cambio de muelle deberán de hacerse por escrito al Administrador y aprobadas por él y se seguirá el mismo procedimiento de radicación descrito anteriormente.
 - 5. Para poder solicitar un muelle asignado o transeúnte, el Socio deberá estar al día en sus cuotas mensuales y no tener deudas con ninguno de los Departamentos del Club. No se permitirá el incluir a ningún socio en ninguna de las "Listas de Espera Oficiales" del Club si no se cumple con este requisito.
- B. Las asignaciones de los espacios en los muelles del Club se dividirán en tres categorías a saber:
 - 1. Socios Activos dueños de embarcaciones con muelles asignados.
 - 2. Socios Activos dueños de embarcaciones sin muelles (Transeúntes)
 - 3. Visitantes no Socios autorizados por el Club.

ARTICULO XIII- DAÑOS A FACILIDADES, EMBARCACIONES Y TERCEROS

- 1. Los Socios e Invitados usuarios y el Club serán responsables entre sí o ante terceros hasta el monto de su negligencia, falta de cuidado, acción o inacción en cada caso.
- 2. El Club tendrá un gravamen sobre la embarcación del Usuario, su equipo y accesorios en caso de falta de pago por el uso de los servicios facilidades de la marina o por daños causados a la propiedad del Club por la embarcación o por el dueño de la embarcación en la Marina.
- 3. El Usuario de la embarcación responderá de todos los daños que cause por su culpa o negligencia a terceros, al Club y a la propiedad ajena independientemente de la cuantía de dichos años.

ARTICULO XIV- PENALIDADES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO

- 1. Todo Socio que viole cualquier parte de este Reglamento será notificado por escrito de su violación por el Administrador del Club.
- Todo invitando o empleado de Socio que viole cualquier parte de este Reglamento le será notificado por escrito al socio responsable por las acciones y comportamiento de los mismos.
- 3. El Socio violador deberá de tomar acción de inmediato dentro de los próximos diez (10) días para corregir los violaciones que ha estado cometiendo.
- 4. De no tomar acción de inmediato, le será suspendido su privilegio de uso de muelle asignado o facilidades y tendrá que remover su embarcación del muelle o de las facilidades propiedad del Club.
- 5. De no remover su embarcación de los muelles o facilidades propiedad del Club, su caso será sometido directamente a la Junta de Directores quién, dependiendo del carácter de sus violaciones, tomará acción al imponer la sanción que crea pertinente que podrá llegar hasta la separación permanente de dicho Socio como miembro del Club.

- 5. Todo empleado deberá vestirse adecuadamente para llevar a cabo sus tareas. No se permitirá a ningún empleado sin camisa ni con vestimenta no apropiada dentro de los terrenos y demás facilidades del Club.
- 6. De no seguir las disposiciones de este Reglamento o del Reglamento Del Club, el empleado podrá ser expulsado inmediatamente de las facilidades propiedad de este Club. El Socio responsable de este empleado, también podrá ser sancionado conforme a los Reglamentos del Club a discreción de la Junta de Directores.

ARTICULO XI- DISPOSICION DE DESPERDICIOS

- 1. Todo aceite usado deberá depositarse únicamente en el área y en los envases designados para ello.
- 2. Toda basura deberá depositarse únicamente en el área designada y los envases designados para ello.
- 3. Todo Socio será responsable de que sus invitados y empleados cumplan con los incisos número uno y dos en éste Artículo.
- 4. Cualquier Socio que violare cualquier disposición a este reglamento estará sujeto a cualquier sanción que impongan las autoridades del Club. En adición serán sancionados por la recomendación que en el Comité de Disciplina le recomiende a la Junta de directores.

ARTICULO XII- VENTA Y SUPLIDO DE COMBUSTIBLE

- 1. Todo suplido de combustible a las embarcaciones haciendo uso de los muelles de la Marina del Club, deberán de estar registrados ante las autoridades responsables de la administración de los mismos.
- 2. Todo suplidor de combustible deberá presentar anualmente copia de sus permisos dados por las autoridades gubernamentales regidoras de dicho servicio.
- 3. Deberá presentar una póliza de seguro de responsabilidad pública por un millón de dólares (\$1,000,000.00) con el Club como coasegurado para el caso de que ocurra cualquier accidente o derrame de combustible dentro de las facilidades y terrenos del Club.
- 4. No se le permitirá la entrada a los terrenos del Club Deportivo del Oeste, Inc. a ningún suplidor de combustible que no cumple con todos los requerimientos arriba indicados.

- C. Socios Activos Dueños de Embarcaciones Con Muelles Asignados-Son aquellos Socios quienes, luego de haber solicitado sus muelles y haber hecho turno en la "Lista de Espera de la Marina", disfrutan del privilegio de utilizar un espacio asignado en los muelles del Club. Estos deberán cumplir con toda la Reglamentación vigente del Estado, del Club y la Marina, a los efectos de poder continuar disfrutando de dicho privilegio.
- D. Deberes de Los Socios Activos con Muelles Asignados:
 - Deberá en todo tiempo mantener su clasificación de socio Activo, manteniendo al día sus cuotas de membresía y los cargos de cualquiera de los Departamentos del Club.
 - 2. Deberá en todo tiempo mantener al día sus cargos por el uso el muelle y los cargos por uso de electricidad. Cualquier atraso en el pago de sus cuotas de muelle y/o cargos por uso de electricidad de (2) meses o más será causa suficiente para perder el privilegio del muelle asignado.
 - 3. Deberá de completar y obtener la aprobación de un "Contrato de Usuario de la Marina y sus Facilidades".
 - 4. Deberá "de utilizar el muelle asignado como su "Muelle Base, por un mínimo de tiempo de seis (6) meses al año.
 - 5. Deberá poseer la titularidad de la embarcación y presentará evidencia anualmente y cuántas veces se le requiera por las autoridades a cargo de las facilidades. De igual manera se procederá con los seguros, licencias y marbetes.
 - 6. Todo socio Activo que venda o traspase su embarcación con muelle asignado u otra facilidad del Club asignada, deberá informarlo de inmediato por escrito dentro de cinco días de ocurrida la venta, a las autoridades responsables de la administración. El comprador, no tendrá derecho alguno al uso de esta facilidad y tendrá y tendrá un término de (15) días para remover la embarcación fuera del Club. El Club se reserva el derecho de impedir la remoción de la embarcación, hasta tanto no pague cualquier deuda pertinente por cualquier concepto, del Socio que traspasó la embarcación.
 - 7. En caso de venta de participación de una embarcación (co-dueño o socio) dicha sociedad deberá de ser integrada a la Lista de Espera y cumplir con la reglamentación aplicable para poder aspirar a tener un espacio asignado en la Marina, según los procedimientos descritos anteriormente.

- 8. Deberá cumplir al pie de la letra con todas las disposiciones del Reglamento del Club y de este Reglamento de la Marina y de las órdenes del Comodoro y el Administrador en funciones.
- Deberá cumplir con las instrucciones del Administrador y el Comodoro en cuanto a las posibles relocalizaciones dentro de los espacios de los muelles del Club dirigidas a conseguir la utilización máxima de las mismas.
- 10. Será responsable por cualquier persona que opere o dé mantenimiento a su embarcación.
- 11. Será responsable por las acciones y actuaciones de sus invitados y del personal que autorize a trabajar en su embarcación. Todo personal que opere o trabaje en la embarcación del Socio, deberá de contar con una autorización escrita del dueño, previo a ejecutar sus funciones. El Club se reserva el derecho de no dar acceso a este personal.
- 12. Todo socio que posea una embarcación de veintiséis (26) pies o mayor, con muelle asignado dentro de la marina del Club deberá disponer de una póliza de seguro de responsabilidad pública por un mínimo de \$500,000.00, incluyendo al Club como co-asegurado y contener una cláusula de notificación de cancelación (30 Day notice of cancellation) dirigida a la dirección postal del Club. Dicho certificado de seguro será entregado anualmente a las autoridades del Club.
- 13. Todo socio que posea una embarcación de veinticinco (25) pies o menor, deberá disponer de una póliza de responsabilidad pública no menor de \$100,000.00/\$300,000.00 y cumplir con todos los requisitos detallados en el inciso 10 de ésta sección D, de este Reglamento.
- 14. Deberá disponer de una Póliza del Fondo del Seguro del Estado que cubra sus empleados y/o personas que realicen labores en su embarcación y entregará copia de la misma anualmente a las autoridades del Club.
- 15. Deberá notificar al Comodoro, por lo menos con una semana de anticipación de cualquier viaje de tres (3) o más días o mayor que planifique hacer y deberá de informar con no menos de tres (3) días de anticipación, su fecha de regreso. El Club dispondrá de ese espacio a su mejor conveniencia por el tiempo que dure dicho viaje. De regresar el usuario antes de la fecha informada, se le asignará cualquier espacio que se encuentre disponible de manera temporera o permanente a discreción de las autoridades responsables de la marina y sus facilidades.

- 4. Todo Socio usuario de la marina, sus terrenos y facilidades se deberá asegurarse que sus invitados y empleados se estacionen en las áreas designadas para ellos y que no entorpezcan los acceso peatonales, entrada a las carpas de las embarcaciones y las áreas de rodaje para arrastres hacia la rampa. No se permitirá el estacionamiento frente a las carpas, rampa y el área de pesaje.
- 5. Se prohíbe la pesca en el área de los muelles con la excepción de algún evento deportivo autorizado por el Club.
- 6. Será responsabilidad del Socio usuario el que en su embarcación se haga el menor ruido posible y que se mantenga la música a unos niveles de sonidos razonables que eviten estorbos y otras molestias a los socios e invitados. Cualquier Socio Activo podrá llamarle la atención a empleados o no socios que no cumplan con este inciso.
- 7. La velocidad permitida dentro de los terrenos y las aguas dentro de la jurisdicción del Club lo será de cinco (5) millas por hora o menos.
- 8. La limpieza de lo pescado deberá dejarse limpia y en condiciones óptimas de uso.

B. FMPL FADOS DE LOS SOCIOS USUARIOS

- 1. Todo empleado deberá de estar registrado antes de las autoridades responsables de la marina, sus terrenos y facilidades y deberán de cumplir con este Reglamento en todas sus partes.
- 2. Será responsable por estacionar sus vehículos en el área designada para ellos con la excepción de que tengan que cargar o descargar algún equipo o herramientas para llevar a cabo sus tareas, los cuales tendrán que moverlos al área designada tan pronto como completen la descarga.
- 3. Se prohíbe el uso de bebidas alcohólicas mientras estén dentro de los terrenos o las facilidades del Club o sus embarcaciones a menos que estén acompañados por el Socio responsable de su presencia.
- 4. Los empleados se abstendrán de generar ruidos innecesarios y de otras acciones que puedan ofender o alterar la paz de cualquier Socio del Club.

- 4. Cualquier espacio vacante que surja se le asignará al socio que esté en la primera posición siempre y cuando el tipo, eslora, manga y calado de la embarcación del solicitante sea apto para el espacio disponible.
- 5. De no ser apta para el espacio disponible la embarcación del solicitante en primera posición, el mismo se le cederá al solicitante con la embarcación apta para el espacio disponible con la posición más cercana a la número (1).
- 6. Toda Lista de Espera del Club deberá de ser revisada por lo menos una vez al mes y la misma deberá de ser expuesta en los Tablones de Información de la Marina y sus facilidades.
- 7. Todo Socio que no se encuentre al día en el pago de sus responsabilidades con el Club o la Marina, será removido automáticamente de dichas listas de espera.
- 8. Dichas listas podrán ser enmendadas únicamente con la autorización del Comodoro y el Administrador.

ARTICULO IX - CUOTAS

A.Toda cuota a ser pagada por los usuarios de los privilegios de la marina y de sus facilidades será determinada por la Junta de Directores del Club Deportivo del Oeste, Inc. y las mismas podrán cambiarse a su discreción.

ARTICULO X- REGLAS DE ACCIONES Y COMPORTAMIENTO

A.SOCIOS USUARIOS

- Todo Socio usuario de la Marina, sus terrenos y facilidades es responsable por las actuaciones y el comportamiento de sus invitados y sus empleados y empleados mientras se encuentren dentro de las mismas.
- 2. Será responsabilidad del Socio registrar sus empleados ante las autoridades responsables, quienes le suplirán una identificación para poder tener acceso a la marina y sus facilidades.
- 3. Será responsabilidad del Socio entregarle al guardia una lista de los invitados que espera recibir en determinada ocasión para que el guardia les de paso para entrar a los terrenos del Club. Cualquier invitado que se presente ante el guardia y que no esté en la lista será detenido en el portón hasta que se pueda conseguir al socio vía telefónica para que autorize su entrada.

- 16. Perderá el privilegio de muelle asignado si deja de usarlo como su "Muelle Base" por el término mayor de seis (6) meses y por un año (1) por razones de reparaciones, siempre y cuando notifique por escrito al Comodoro de dicha reparación. Si la reparación es de tal magnitud que necesitare tiempo adicional al aquí estipulado, el Socio deberá de solicitar por escrito en una comunicación dirigida directamente a la Junta de Directores, la prórroga que él crea necesaria para poder terminar dicha reparación, con por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del término concedido. Cualquier socio que no cumpla con los requisitos antes descritos, perderá el privilegio de muelle asignado no importa que en el mismo siga pagando sus cuotas de muelle asignado.
- 17. En caso de avisos temporales o Huracanes, emitidos por el Negociado del Tiempo de Puerto Rico, todo Socio con muelle asignado será responsable de mover su embarcación inmediatamente del muelle asignado tan pronto como se lo solicíten las autoridades responsables de la marina. De no hacerlo así la misma será removida por las autoridades de la Marina a cuenta y riesgo del Socio usuario de las mismas y será sancionado por violar las órdenes de las autoridades responsables de la marina.
- 18. Deberá de informar y mostrar la prueba (Bill of Sale) con no menos de noventa (90) días de anticipación, la compra de otra embarcación que sea de tamaño o tipo diferente al que posee al momento y solicitará por escrito se le incorpore a la "Lista de Espera Oficial Para Cambio de Muelle".
- 19. Durante la celebración de cualquier evento nauta o torneo de pesca a celebrarse por el Club Deportivo del Oeste, Inc. o con el aval, auspicio u organización del mismo, todo usuario de los muelles, que no esté inscrito para participar en el mismo, deberá de remover su embarcación por lo menos siete (7) días antes de la fecha del mismo y mantenerse afuera del muelle hasta tres (3) días después que termine. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la imposición de sanciones al Socio.
- 20. Será responsabilidad de los usuarios de los muelles, incluyendo las áreas circundantes de mantenerlos limpios en todo momento y libres de obstáculos que puedan impedir el libre tránsito de las personas.
- 21. Toda caja a instalarse dentro de las facilidades de los muelles deberá de cumplir en todo momento con las especificaciones establecidas por las autoridades responsables de la administración. Dicha caja no podrá instalarse en el muelle primario ni podrá entorpecer el libre flujo peatonal y deberá de mantenerse en óptimas condiciones estéticas y operacionales.

- 22. El uso de mangueras se limitará al lavado y abastecimiento de las embarcaciones, teniéndose especial cuidado en que se evite el desperdicio del agua y estas no podrán dejarse conectadas si no se están usando. Se exige el uso de pisteros en las mismas.'
- 23. La descarga de inodoros (holding tank) dentro de las facilidades de los muelles está terminantemente prohibido.
- 24. Descargas de aceites o combustible en las aguas de la Marina del Club están terminantemente prohibidas y puede ser multado y sancionado por las autoridades correspondientes, ya sean estatales y/o federales.
- 25. El Club Deportivo del Oeste, Inc. no se hace responsable de artículos y/o equipos fuera y dentro de las embarcaciones y tampoco se hará responsable de daños ocasionales por el mal manejo de las embarcaciones dentro del Club. El dueño será responsable de daños a los muelles u otras embarcaciones por la negligencia en la operación y mantenimiento de su embarcación.
- 26. Todo socio dueño de una embarcación haciendo uso de la marina, sus terrenos y facilidades deberá de asegurarse de que estén al día los teléfonos de las personas a ser llamadas en caso de surgir una emergencia.
- 27. A todo usuario que tenga asignada una facilidad para su embarcación, ya sea muelle o espacio para tráiler y en adición a esta facilidad asignada, utilice otra adicional, entiéndase muelle o espacio para tráiler, se le facturará adicional por el uso de esta facilidad a razón de la tarifa que se encuentre vigente al momento del uso.
- 28. Todo usuario que utilice una facilidad del Club para embarcación en muelle o espacio para tráiler, por un periodo mayor a (10) diez días, se le facturará el equivalente al mes de consumo de dicha facilidad, a razón de la tarifa que se encuentre vigente al momento del uso.
- 29. El Club Deportivo del Oeste, Inc. no cuenta con las facilidades para el servicio de varadero, por tanto no se permite la aplicación de pintura u otras reparaciones que deban realizarse fuera del agua o fuera del tráiler de cada embarcación.
- 30. Bajo ningún concepto se podrá obstruir las siguientes áreas: Área de rampas, Accesos a los muelles, Acceso al rompeolas, Área de Pesaje y Frente a las Carpas. Tampoco se permitirán embarcaciones o trailers, fuera de las áreas designadas por el personal encargado de la marina.

- 4. Todo Socio bajo esta categoría deberá de remover su embarcación de los terrenos del Club tan pronto como complete su viaje, que en ninguna ocasión excederá los tres (3) días.
- 5. No se permitirá el acceso a los terrenos del Club a ninguna embarcación que no esté registrada en los archivos del Club y que no llene los requisitos de este Reglamento en cuanto a licencias, marbetes, seguros incluyendo el arrastre de la embarcación.
- 6. No se le permitirá el acceso a los terrenos del Club a ninguna embarcación propiedad de alguna persona que no sea socio de este Club con la excepción de casos de emergencias a discreción de las autoridades responsables, los cuales deberán de informar de inmediato a la Junta de Directores a través de su Presidente.
- 7. Cualquier embarcación admitida bajo una situación de emergencia deberá ser atendida en el área inmediata a la rampa y deberá de ser removida inmediatamente, tan pronto se resuelva dicha situación de emergencia.

ARTICULO VIII- LISTA DE ESPERA

- A. Las siguientes serán las únicas listas oficiales de espera autorizadas en este Club:
 - 1. Lista de Espera Para Muelles Asignados
 - 2.Lista de Espera Para Muelles Transeúntes Mensuales
 - 3. Lista de Espera para Muelles Transeúntes de Fin de Semanas.
 - 4. Lista de Espera para Cambios de Muelles
 - 5. Lista de Espera Para Carpas y Estacionamientos.
- B. Toda Lista de Espera del Club Deportivo del Oeste, Inc. se administrará de acuerdo a lo especificado en este Artículo.
 - Todo Socio Activo que desee hacer uso del privilegio de usar alguna de las facilidades del Club deberá de llenar la "Solicitud de Muelles y otras Facilidades del Club Deportivo del Oeste, Inc."
 - 2. Dicha solicitud, será marcada como "Recibida" y una copia deberá de ser entregada al Socio solicitante.
 - 3.Toda solicitud recibida formará parte de una "Lista de Espera" correspondiente, la que establecerá un orden cronológico según fue recibida y según el tipo, eslora, manga y calado de la embarcación solicitante.

7. Cualquier socio usuario de las carpas que no repare o reemplace su carpa dentro del término de quince (15) días a partir de la petición escrita por las autoridades responsables de la marina, el Club Deportivo del Oeste, Inc. reemplazará o reparará dicha carpa con cargo a la cuenta del Socio o usuario, a quien se le facturará el costo total de dicha reparación. De no recibir el pago correspondiente a dicha reparación dentro de los cinco (5) días a partir de la emisión de la factura, dicho socio o usuario, perderá el privilegio de usar la carpa en cuestión y la misma se le asignará a quien corresponda, según los listados de espera correspondiente.

ARTICULO VI - ASIGNACION DE MUELLES DE VISITANTES

- Todo visitante no socio del Club deberá de coordinar con las autoridades responsables de la marina y sus facilidades su solicitud para un espacio en los muelles del Club.
- 2. De existir algún espacio disponible se le concederá el privilegio del uso de uno de los muelles por tiempo limitado.
- 3. Todo visitante deberá cumplir este Reglamento de la Marina y con todos los requisitos aplicables detallados en el Artículo III en su Sección D.

ARTICULO VII - USO DE LA RAMPA Y TERRENOS

- 1. Todo Socio Activo propietario de alguna embarcación menor de 32 pies y que desee hacer uso del privilegio de las facilidades propiedad del Club Deportivo del Oeste, Inc. deberá de registrarla con las autoridades responsables de la administración. Para pertenecer a esta categoría la embarcación debe de estar almacenada fuera de las facilidades del Club.
- 2. Toda embarcación registrada bajo esta categoría, deberá de cumplir con este Reglamento de la Marina y con todos los requisitos aplicables, detallados en el Artículo III en su Sección D.
- 3. Todo Socio Activo con una embarcación registrada en los archivos del Club Deportivo del Oeste, Inc. se le entregará anualmente, un marbete y una identificación los cuales les identificarán, al Socio y a su embarcación como Socio Activo y Embarcación Registrados.

- 31. Todo usuario que posea una embarcación o tráiler en las facilidades del Club y venda la misma, deberá mantener al día el pago de su cuota mensual del Club y de la Marina o área de tráiler. Si la embarcación o tráiler en cuestión posee deuda al momento de su venta, no se permitirá la remoción de la misma de las facilidades del Club Deportivo del Oeste, Inc. hasta tanto no se cumpla con el pago correspondiente.
- 32. Todo usuario que desee hacer una mejora a su área asignada, de muelle o espacio para tráiler, deberá consultar la misma con el Comodoro y la Administración del Club. De dicha manera ser aprobada, deberá ser costeada en su totalidad por el usuario y la misma constituye una donación a las facilidades del Club Deportivo del Oeste Inc. Entiéndase que de ser reasignado a otra área, no podrá remover o modificar la mejora realizada. El mantenimiento de dicha mejora podrá ser responsabilidad del usuario que desee realizar la misma.
- 33. En caso de falta de pago o violación de cualquier cláusula de este reglamento, de el socio o usuario no remover la embarcación o tráiler de las facilidades del Club a petición de la Administración, el Comodoro o las Autoridades de la marina, el proceso a seguirse para la remoción de dicha embarcación o tráiler será, a través de un desahucio en los tribunales correspondientes, los costos de este proceso serán pagados por el socio o usuario.

ARTICULO IV-ASIGNACION DE MUELLES TRANSEUNTES, MENSUALES Y DE FIN DE SEMANAS

A. MUFLLES TRANSFUNTES MENSUALES

- 1. Todo socio activo que no tenga muelle asignado tendrá el privilegio de solicitar la asignación temporera de un "Muelle Transeúnte" completando una "Solicitud de Muelles" y Otras facilidades del Club Deportivo del Oeste, Inc.", la cual se sellará como "Recibida" por un oficial del Club y se le entregará una copia al Socio.
- 2. Dicha solicitud pasará a formar parte de la "Lista de espera Oficial Para Muelles Transeúntes", según lo dispone el Artículo VIII de este Reglamento.
- 3. Deberá de cumplir con este Reglamento de la Marina y con todos requisitos aplicables, detallados en el Artículo III en su sección D.
- 4. Al ser llamado para asignarle un muelle, deberá de llenar, firmar y aceptar el "Contrato de Usuario de la Marina y sus Facilidades"

- 5. Ninguna asignación de Muelle Transeúnte excederá el término de treinta (30) días de duración. El contrato de uso podrá renovarse siempre y cuando no exista otro socio Activo en espera por ese muelle y con la aprobación de las autoridades responsables, específicamente el Comodoro y el Administrador.
- 6. Todo usuario de muelle transeúnte deberá remover su embarcación a la terminación de su privilegio. Cualquier socio que se niegue a remover su embarcación del muelle transeúnte será penalizado según lo dispone el Artículo XIV de este Reglamento y se le denegará el privilegio de cualquier otra solicitud para este tipo de muelle por el término de un (1) año.
- 7. Todo usuario de muelle transeúnte deberá de cumplir al pie de la letra con los Reglamentos del Club Deportivo del Oeste, Inc. y con el Reglamento de la Marina, Sus Terrenos y Facilidades del Club.

B. MUELLES TRANSEUNTES DE FIN DE SEMANAS

- 1. Todo Socio Activo que no tenga muelle asignado tendrá el privilegio de solicitar con por lo menos treinta (30) días de anticipación, la asignación temporera de un "Muelle Transeúnte De Fin de Semana" completando una "Solicitud de muelles y Otras Facilidades del Club Deportivo del Oeste, Inc.", la cual se sellará como "Recibida" por un oficial del Club y se le entregará una copia al Socio.
- 2. Dicha solicitud pasará a formar parte de la "Lista de Espera Oficial Para Muelles Transeúntes de Fin de Semanas", según lo dispone el Artículo VIII de este Reglamento.
- 3. Deberá de cumplir con este reglamento de la Marina y con todos los requisitos aplicables, detallados en el Artículo III en su sección D.
- 4. Al ser llamado para asignarle un muelle, deberá de llenar, firmar y aceptar el "Contrato de Usuario de la Marina y sus Facilidades".
- 5. Ninguna asignación de Muelle Transeúnte de Fin de Semana, excederá el término de diez (10) días de duración.
- 6. Todo usuario de muelle transeúnte deberá de remover su embarcación a la terminación de su privilegio. Cualquier Socio que se niegue a remover su embarcación del muelle transeúnte será penalizado según lo dispone el Artículo XIV de este Reglamento y se le denegará el privilegio de cualquier otra solicitud para este tipo de muelle por el término de un (1) año.

7. Todo usuario de muelle transeúnte deberá de cumplir al pie de la letra con los Reglamentos del Club Deportivo del Oeste, Inc. y con el Reglamento de la Marina, Sus Terrenos y Facilidades del Club.

ARTICULO V- ASIGNACION DE CARPAS Y ESTACIONAMIENTOS PARA EMBARCACIONES.

- 1. Todo socio activo propietario de una embarcación de 33 pies o menor, podrá solicitar un espacio dentro de una de las carpas o un estacionamiento propiedad del Club, localizados en la marina, mediante la "Solicitud de Muelles y Otras Facilidades del Club Deportivo del Oeste, Inc.", la cual será sellada como "Recibida" por un oficial del Club y se le entregará una copia al solicitante.
- 2. Dicha solicitud pasará a una "Lista de Espera Para Carpas y Estacionamiento", según lo dispone el artículo VIII de este Reglamento.
- 3. Deberá cumplir con este Reglamento de la Marina y con todos los requisitos aplicables, detallados en el Artículo III en su Sección D.
- 4. Tan pronto surja una vacante en las carpas, o un estacionamiento, se le asignará al primer Socio en la "Lista de Espera Para Carpas y Estacionamientos", quien deberá tomar posesión inmediatamente y completar el "Contrato de Usuario de la Marina y sus facilidades.
- 5. El Socio Activo usuario de las facilidades de las carpas será responsable por el mantenimiento de la misma. En la eventualidad que la carpa necesite reparación o ser reemplazada deberá de actuar de inmediato al reemplazo de la misma a petición de las personas responsables de la marina y sus facilidades.
- 6. Cualquier Socio usuario de las carpas que tenga la intención de entregar la misma, deberá de notificarlo con no menos de cinco (5) días de anticipación y deberá entregar la misma en condiciones iguales o mejores a las recibidas. Cualquier reemplazo o reparación requerido por dicha carpa se llevará a cabo por el Club con cargo a la cuenta del Socio usuario, a quien se le facturará el costo total de dicha reparación.